



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



HAC/SEC/00306/2023

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN DE CABILDO

LA QUE SUSCRIBE, **LA L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE: -----

CERTIFICO:-----

QUE EN EL ACTA DE LA **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO NÚMERO 0026/2023-----

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023, A LA LETRA DICE:-----

XI. ELABORACIÓN DEL DECRETO PARA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EL ESTUDIO TÉCNICO DEL PROGRAMA DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO PARTICIPATIVO LOCAL (POEL) DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE; A CARGO DEL ING. EMILIO RUIZ JIMENEZ, SUBDIRECTOR DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE..-----

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL 2023, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO **ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, APROBACIÓN LA ELABORACIÓN DEL DECRETO PARA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EL ESTUDIO TÉCNICO DEL PROGRAMA DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO PARTICIPATIVO LOCAL (POEL) DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE; A CARGO DEL ING. EMILIO RUIZ JIMENEZ, SUBDIRECTOR DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE.-----

EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES AL SUBDIRECTOR DE ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



HAC/SEC/00306/2023

PUBLICACIÓN.-----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- LICENCIADO. FRANCISCO FARIAS BAILON, PRESIDENTE MUNICIPAL.
- CIUDADANA. LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, PRIMERA REGIDORA.
- ARQUITECTO. ABENAMAR LEDESMA CRUZ, SEGUNDO REGIDOR
- CONTADORA PÚBLICA. LAURA ABREU RUIZ, TERCERA REGIDORA. **(JUSTIFICANTE HAC/CAB/123/2023).**
- LICENCIADA. MARINA GARCÍA MÉNDEZ, CUARTA REGIDORA.
- CIUDADANA. HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, QUINTA REGIDORA
- CIUDADANO. ARQUÍMIDES GARCÍA SÁNCHEZ, SEXTO REGIDOR **(FALTA INJUSTIFICADA).**
- CIUDADANA. SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, SÉPTIMA REGIDORA.
- CIUDADANO. ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA, OCTAVO REGIDOR. **(JUSTIFICANTE HAC/CAB/126/2023).**
- PROFESOR. GUADALUPE MORENO ALEJO, PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA.
- PROFESORA. MARY CRUZ ROMERO COLÍN, SEGUNDO SÍNDICO JURÍDICO.

LA L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA. -----

TERCERO.- EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS OCHO HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE

L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

C. C. P ARCHIVO.
DCRG/MGCL





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEDIOAMBIENTE
CERTIFICACION No. HAC/SEC/00306/2023

DECRETO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL
MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE

EL LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 26 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 2, Y 33 DE LA LEY DE PLANEACIÓN; 1 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, 1, 2, 5, 15 Y 46 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE A MICARGO LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 3, 17, 19, 19 BIS, 20 BIS 4 Y 20 BIS 5 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 3, 4, 5 Y 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 14, 15, 102, Y 108, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, 1, 2, 3, 6, 11, 14, 15, 16, 22, 63, 64, 69, 77, 103, 111, 112, 186, 187, 188, 188 BIS Y 188 TER, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 21, 22 Y 23 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y

CONSIDERANDO

Que el **Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en su párrafo quinto: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Que el **Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Que el **Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en su párrafo tercero que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que el **Artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos**, que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo. La planeación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo de manera concurrente de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo a la competencia a que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el **Artículo 1 de la Ley de Planeación**, establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer: Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal; Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática; Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable; Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del plan y los programas.

Que la **Ley de Planeación en su Artículo 2 párrafo primero**, que la misma deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

Que el **Artículo 33 de la Ley de Planeación**, establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los Municipios.

Que el **Artículo 1 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche**, establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas conforme las cuales los Municipios y el Estado participarán en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; Definirlas normas básicas conforme a las cuales el Gobierno del



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios.

Que el **Artículo 1 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche**, establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene entre otros objetos el de establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo, equitativo, integral y sustentable de la entidad y se encauzarán, en función de la misma, las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal, las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, las bases para que el Ejecutivo estatal coordine sus actividades de planeación con la Federación, conforme a la legislación aplicable y las bases para que el Ejecutivo estatal coordine sus actividades de planeación con los municipios, conforme a la legislación aplicable

Que el **Artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche**, establece en su párrafo primero que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desarrollo integral del Estado y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales contenidos en la Constitución Política del Estado de Campeche.

Que el **Artículo 5 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche**, establece que es responsabilidad de los Ayuntamientos la Planeación del Desarrollo de los Municipios con la participación democrática de los sectores social y privado, de conformidad, igualmente, con lo dispuesto en dicha Ley.

Que el **Artículo 15 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche**, establece en su párrafo primero que la Planeación Estatal del Desarrollo se llevará a cabo por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y por los Ayuntamientos en los términos de esta ley, mediante el Sistema Estatal de Planeación Democrática en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Que el **Artículo 46 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche**, establece que el Ejecutivo Estatal podrá convenir con los gobiernos de la Federación y de los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera, a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Estatal del Desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación general.

Que el **Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el cual se estipula que los estados adoptarán, para su régimen Interior, la forma de gobierno republicano, representativo, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases que establece el presente artículo.

Que la fracción XXIV del **Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, establece que se entenderá que el ordenamiento ecológico es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Que el **Artículo 17 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, Refiere que en la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia. En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, conforme a sus respectivas esferas de competencia,

Que el **Artículo 19 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, establece los programas de ordenamiento ecológico que se emplean en el territorio nacional y de las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, para efectos del presente decreto corresponde el programa de ordenamiento ecológico local.

Que de acuerdo a lo establecido en el **primer párrafo del Artículo 20 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales y en su caso del Distrito Federal, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto la determinación de las áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área; regular fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos y establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano.

Que el **Artículo 20 Bis 5 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, Establece los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia, conforme a las bases de este artículo.

Que el **Artículo 1 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico**, establece que tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico de competencia Federal, que el mismo artículo en sus fracciones III, IV, V, y VI establece las bases que deberán regir la actuación del Gobierno Federal en las siguientes materias: **III.** La participación del Gobierno Federal en la elaboración y la aprobación de los programas de ordenamiento ecológico local, en el ámbito de su competencia; **IV.** La definición de un proceso de ordenamiento ecológico para la formulación de los programas respectivos; **V.** La determinación de las bases para proporcionar apoyo técnico a los gobiernos locales y municipales en la formulación y en la ejecución de los programas de ordenamiento



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



ecológico de su competencia; **VI.** La integración e instrumentación del Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Que el **Artículo 3 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico establece**, que para los efectos de este Reglamento se sujetará a las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.

Que de conformidad con el **Artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Ordenamiento Ecológico**, el ordenamiento ecológico deberá llevarse a cabo como un proceso de planeación que promueva entre otras: La creación e instrumentación de mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal y sus alcaldías; la participación social corresponsable de los grupos y sectores interesados; el rigor metodológico de los procesos de obtención de información, análisis y generación de resultados; la instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados generados en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico; y la generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución.

Que el **Artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, el cual establece que el Estado es parte integrante de la Federación constituida por los Estados Unidos Mexicanos.

Que con fundamento en el **Artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, la porción del Territorio Nacional que corresponde al Estado, es la que ha sido reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Convenios y en los Decretos relativos.

Que el **Artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, establece que la base de la organización territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre.

Que el **Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, establece que el territorio del Estado comprende los Municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya, Dzitbalche y Tenabo, más el litoral que corresponde a las salinas denominadas Del Real, La Herradura y Las Desconocidas e Islas adyacentes sobre las que ejerce jurisdicción y cuanto de hecho y por derecho le pertenece a la Entidad, sin perjuicio de las divisiones que para su régimen judicial, fiscal y electoral determinen las leyes secundarias respectivas.

Que el **Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, establece la personalidad jurídica con los que cuentan los municipios del estado, y los cuales se regirán tal como lo establecen sus fracciones a los que se hace mención en el mismo articulado.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



Que el **Artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, establece que los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en el **Artículo 1 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, se establece que la base de la Organización Política y Administrativa y de la División Territorial del Estado de Campeche, es el Municipio libre.

Que el **Artículo 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, establece que el Municipio es autónomo para con arreglo a los ordenamientos aplicables, regular mediante el Bando Municipal y los reglamentos municipales, sus relaciones con el Estado y otros municipios, las funciones de su competencia así como los servicios públicos a su cargo, organizar la administración pública municipal, administrar su hacienda, disponer de su patrimonio, determinar sus planes y programas, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Que el **Artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, declara que para el eficaz cumplimiento de sus funciones, los ayuntamientos podrán coordinarse entre sí y con las autoridades estatales, y en su caso, con las autoridades federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El **Artículo 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, señala que los Municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales:

I. Calakmul, con cabecera en la villa de Xpujil; II. Calkiní, con cabecera en la ciudad de Calkiní; III. Campeche con cabecera en la ciudad de San Francisco de Campeche; IV. Candelaria, con cabecera en la ciudad de Candelaria; V. Carmen, con cabecera en la ciudad del Carmen; VI. Champotón, con cabecera en la ciudad de Champotón; VII. Dzitbalché, con cabecera en la Ciudad de Dzitbalché; VIII. Escárcega, con cabecera en la ciudad de Escárcega; IX. Hecelchakán, con cabecera en la ciudad de Hecelchakán; X. Hopelchén, con cabecera en la ciudad de Hopelchén; XI. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada; XII. Seybaplaya, con cabecera en la ciudad de Seybaplaya; y XIII. Tenabo, con cabecera en la ciudad de Tenabo.

El **Artículo 6 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, señala que la extensión territorial de los municipios del Estado, comprende la superficie y límites reconocidos para cada uno de ellos.

Que en el **Artículo 7 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, se señala que la división territorial de cada Municipio se integra por la cabecera municipal, secciones municipales, comisarías municipales, sectores, cuarteles y manzanas, con la denominación, extensión y límites determinados para cada uno

Que en el **Artículo 14 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, se menciona que los municipios estarán facultados para aprobar y administrar la zonificación de su



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



municipio, así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, en términos de las disposiciones aplicables.

Con lo que respecta al **Artículo 15 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, declara que los municipios regularán y vigilarán, coordinada y concurrentemente con el Gobierno del Estado, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la ley de la materia y los planes de desarrollo urbano correspondientes.

En el **Artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, señalan el Ayuntamiento para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, establecerá Comisiones que integradas por miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la administración pública municipal, resolver problemas municipales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, e informar, respecto a la materia que se les asigne.

Que el **Artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, declara que una de sus principales comisiones es la de la Protección al Medio Ambiente, que será presidida por el Presidente Municipal.

Que el **Artículo 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche** Corresponde al Presidente Municipal ejecutar los acuerdos del Cabildo así como:

I. Promulgar el Bando Municipal y los reglamentos municipales y ordenar la publicación de éstos y de las normas y disposiciones de carácter general que el Ayuntamiento emita; II. Convocar a los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de carácter ordinario o extraordinario; III. Conducir las sesiones del Cabildo, presidir las comisiones que la ley o éste le asigne; Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento; IV. En la esfera de su competencia cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales; V. Tener bajo su mando, a la policía preventiva municipal, al cuerpo municipal de policía de tránsito, y a las corporaciones de bomberos y de protección civil municipales en los términos previstos por esta ley; VI. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones conforme a lo previsto en las disposiciones legales y los reglamentos municipales; VII. Proveer y vigilar que la recaudación de la Hacienda Municipal se realice con estricto apego a las disposiciones legales aplicables; VIII. Vigilar que el manejo y la inversión de los fondos municipales se realice en cumplimiento estricto del Presupuesto de Egresos del Municipio; IX. Autorizar conjuntamente con el Síndico de Hacienda la contratación de servicios de arrendamiento, profesionales, científicos, técnicos y otros servicios profesionales con base en el análisis que realice el Órgano Interno de; X. Tomar la protesta de ley a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; XI. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del titular del Órgano Interno de Control y del Director de Seguridad Pública Municipal; XII. Asumir la representación jurídica del municipio en los casos previstos por la ley; XIII. Nombrar y remover a los titulares de las dependencias municipales, así como a los de las entidades de la administración pública municipal; XV. Velar por que el despacho de los negocios a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento se realice con la eficacia debida, suscribiendo junto con el Secretario del Ayuntamiento las actas, acuerdos de Cabildo; XVI. Celebrar a nombre del Municipio y cuando así se requiera, por acuerdo del Cabildo, todos los actos y contratos



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



necesarios, conducentes al desempeño de los negocios administrativos y a la eficaz prestación de servicios públicos municipales; XVII. Vigilar que se integren y funcionen con estricto cumplimiento a las disposiciones legales, las dependencias, y entidades de la administración pública municipal; XVIII. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio; XIX. Vigilar la debida integración y funcionamiento de las comisiones municipales; XX. Visitar los poblados del Municipio acompañado de los presidentes de las comisiones municipales; XXI. Informar por escrito al Cabildo durante última semana del mes de septiembre de cada año, en sesión solemne, del estado general que guarda la administración pública municipal; XXII. Todas las demás que le concedan o fijen las leyes, reglamentos o bandos municipales, así como las que conforme a éstas le confiera el Ayuntamiento.

Que el **Artículo 77 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, que son autoridades auxiliares del Ayuntamiento, las siguientes:

I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales; III. Agentes municipales; IV. Delegados de sector; V. Inspectores de cuartel; y VI. Jefes de manzana.

Que el **Artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, declara que para el Gobierno del Municipio, el Ayuntamiento tiene las facultades establecidas en las diecisiete fracciones de este artículo.

Que el **Artículo 104 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, declara que el Ayuntamiento tendrá, en relación con el territorio del Municipio, las facultades siguientes, que deberá ejercer conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables:

I. Formular y ejecutar planes y programas de desarrollo urbano y rural municipales, incluida la zonificación de su territorio y el uso del suelo; II. Participar con el Estado en la formulación y aplicación de planes y programas de desarrollo regional cuando éstos deban ejecutarse dentro del territorio del Municipio. III. Promover ante la Legislatura del Estado la modificación de la denominación del Municipio; IV. Solicitar de la Legislatura del Estado que una localidad del Municipio sea elevada a la categoría política de ciudad. V. Determinar la categoría política de villa, pueblo o congregación; VI. Dividir el territorio de sus centros de población en sectores, cuarteles y manzanas, determinando las áreas de cada circunscripción, o modificar la división existente; VII. Controlar y vigilar el uso del suelo, expidiendo las autorizaciones que procedan; VIII. Establecer programas de regularización de la tenencia de la tierra y aplicarlos; IX. Autorizar, con la concurrencia del Estado, el fraccionamiento de predios y la constitución del régimen de propiedad en condominio con arreglo a las leyes; X. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; XI. Otorgar y revocar los permisos, autorizaciones y licencias conforme a las disposiciones municipales de carácter general; XII. Celebrar convenios con la Federación, con la participación que corresponda al Estado, en materia de administración y custodia de las zonas federales; XIII. Las demás que le atribuyan ésta y otras disposiciones legales

Que el **Artículo 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, señala que el Ayuntamiento formulara los Planes y Programas siguientes:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



I. El Plan de Desarrollo Municipal con perspectiva de género; II. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal; III. Planes y programas relativos al territorio municipal conforme a lo previsto en la ley en materia de asentamientos humanos; IV. El Programa Municipal de Seguridad Pública conforme a lo previsto en la Ley de Seguridad Pública del Estado V. Programas municipales de desarrollo urbano; VI. Programas directores de centros urbanos de población; VII. Programas de trabajo, operativos, sectoriales, institucionales y especiales que se requieran para la ejecución de los planes; VIII. Los relativos al establecimiento, ampliación, modificación de servicios públicos

Que el **Artículo 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, señala que el Ayuntamiento formulará los demás planes y programas que requiera para el mejor aprovechamiento de sus recursos, ejercicio de sus funciones y prestación de los servicios públicos a su cargo. Entre ellos, los relativos a: I. El mejoramiento del medio ambiental urbano y rural; y II.. Conservación del suelo, flora, fauna y reforestación

Que el **Artículo 115 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche** señala – que conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos en todo tiempo, conforme a las mismas formas y procedimientos seguidos para su formulación y aprobación cuando así lo demande el interés público o medien circunstancias justificadas de carácter técnico o económico.

Que el **Artículo 116 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, declara que los planes y programas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y difundirse entre los habitantes del Municipio. Los planes, programas, declaratorias de uso, reservas y destinos, cuando así lo determinen los ordenamientos aplicables serán remitidos según corresponda, al Congreso del Estado o al Gobernador del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

Que el **Artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, declara: El Cabildo determinará mediante reglamentos o bandos municipales las normas generales a las que sujetará el ejercicio de sus facultades y que tendrán carácter obligatorio para los habitantes del municipio. Los reglamentos o bandos municipales precisarán las obligaciones, los sujetos obligados, las autoridades a las que compete su aplicación, así como las sanciones que procedan como consecuencia de su incumplimiento y el recurso de defensa que proceda. Así mismo, el Cabildo podrá expedir normas generales mediante manuales, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia obligatoria para la esfera administrativa municipal. Para su vigencia, las normas generales a que se refiere esta disposición o la modificación a las mismas, deberán ajustarse a lo previsto por esta ley y promulgarse por el presidente municipal, debiendo ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Que el **Artículo 187 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, señala que están facultados para promover la expedición de normas de carácter general: I. El Presidente Municipal; II. Los Regidores; III. Los Síndicos; y IV. Las Comisiones del Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



Que el **Artículo 188 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, señala que el Cabildo expedirá el Bando Municipal al que se sujetará el gobierno y la administración municipal y que entre otras cuestiones preverá lo relativo a la Protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente.

Que el **Artículo 188-ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, señala que la Gaceta Municipal será el órgano de publicación y difusión de los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado, y estará a cargo de la unidad administrativa que al efecto designe cada uno de ellos, en su caso.

Que el **Artículo 1 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche**, declara que la presente ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección y mejoramiento del ambiente, conforme a las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y disposiciones que de la misma emanen

En el Artículo 2 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, señala que para los efectos del artículo que antecede, se considera de utilidad pública: **I.** El ordenamiento ecológico del territorio del Estado, en los casos previstos por esta Ley; **II.** El establecimiento de parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológica, zonas de valor escénico y jardines de regeneración o conservación de especies; **III.** El establecimiento de Zonas Intermedias de Salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas; y **IV.** El establecimiento de Museos, Zonas de Demostración, Zoológicos, Jardines Botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares, destinados a promover el cumplimiento de la presente Ley.

Tal como se establece en su **Artículo 8 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche** en sus veinticuatro fracciones señala que corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría Estatal, Formular y conducir la política estatal de ecología, Formular los criterios ecológicos que deberán observarse en la aplicación de la política ecológica estatal, en congruencia con los que, en su caso, hubiera formulado la Federación, aplicar, en la esfera de su competencia, la presente Ley, las normas oficiales y criterios ecológicos que expida la Federación, en estricta vigilancia de su observancia y las demás atribuciones que conforme a éste articulado u otras leyes, y demás disposiciones reglamentarias le correspondan.

Con fundamento en el **Artículo 11 fracción X de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche** en sus dieciocho fracciones señala que Corresponde a los Gobiernos Municipales formular y conducir la política municipal ecológica, así como aplicar en sus respectivas circunscripciones territoriales, el ordenamiento en las materias de su competencia y las normas oficiales mexicanas y criterios ecológicos que expida la federación, vigilando siempre su observancia, y todo lo que se encuentren en el ámbito de su competencia.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



Que el **Artículo 16 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche**, señala que en la planeación estatal del desarrollo serán considerados la política y el ordenamiento ecológico que se establezcan en las leyes respectivas. Para los efectos del presente artículo, la política ecológica estatal será congruente con la de nivel nacional y se observarán los principios establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Que el **Artículo 18 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche**, en sus primeras fracciones, señala que en la programación del ordenamiento ecológico se considerarán la naturaleza y características de cada ecosistema, la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes, los desequilibrios existentes en los ecosistemas, el equilibrio entre los asentamientos humanos y las condiciones ambientales, así como el impacto de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades y las formas positivas o negativas de aprovechamiento de los recursos naturales y sus repercusiones en los ecosistemas.

Que el **Artículo 19 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche**, señala que el ordenamiento ecológico del Estado será considerado en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, en la localización de las actividades productivas secundarias y de los asentamientos humanos, de conformidad con sus tres fracciones con sus incisos que integran el presente.

Que el **Artículo 20 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche**, señala que en el ordenamiento ecológico se tomarán en cuenta desde la programación del uso del suelo y el manejo de los recursos naturales, las normas oficiales mexicanas y criterios ecológicos, las declaratorias de áreas naturales protegidas de interés de la Federación y de jurisdicción local y las declaratorias de usos, destinos y reservas que se hayan expedido con fundamento en la Legislación del Estado.

Que el ordenamiento ecológico de conformidad con el **Artículo 21 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche** en sus primeras fracciones establece, que se llevará a cabo a través de: I). El Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, II). Los Programas de Ordenamiento ecológicos regionales, III). Los Programas de Ordenamiento Ecológicos Especiales y Prioritarios; IV). Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipales y de los Centros de Población, y V). Las Declaratorias de Ordenamiento Ecológico.

Que el **Artículo 22 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche** señalan la formulación y adecuaciones de los Programas de Ordenamiento Ecológico Estatal, Regionales y Especiales o Prioritarios, estará a cargo de la Secretaría Estatal, en base a lo que para tal efecto establece la Ley General. La elaboración y adecuaciones de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipales o de Centros de Población, estarán a cargo de las dependencias de obras públicas de los Ayuntamientos. La autoridad estatal otorgará asesoría y apoyo a los Municipios para este fin.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



El ordenamiento ecológico local se formulará en congruencia con el ordenamiento ecológico que establezca la Federación y particularizará en aquellos aspectos que contribuyan a establecer y preservar el equilibrio ecológico en el territorio de la Entidad.

Que el **Artículo 23 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche** señalan que una vez elaborados los Programas de Ordenamiento Ecológico, por estas dependencias, se someterán a consulta popular.

Que el **Artículo 25 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche** señalan que una vez publicados los Programas y las Declaratorias a que se refiere el Artículo 21o. de la presente Ley, serán de carácter obligatorio.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, se define a través de cinco misiones, transversales e interrelacionadas entre sí, en temas de eficiencia gubernamental, seguridad ciudadana, bienestar social y humano, desarrollo económico, arte, cultura y deporte, sustentabilidad, entorno urbano y servicios públicos. Estas misiones aquí planteadas no son cajones aislados: se rompe con la costumbre de usar ejes estratégicos, pues la complejidad y multidimensionalidad de los problemas del estado, requieren no solo una coordinación estrecha entre todas las dependencias del gobierno, sino una visión sistémica. Por lo que las misiones deberán ser abordadas por la administración actual, de manera integral y transversal, conforme a los objetivos específicos, estrategias y líneas de acción plasmadas en cada una de ellas y que se han considerado necesarios para lograrlas

El Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, establece como objetivo fundamental generar un crecimiento económico de calidad, promoviendo la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, procurando el ordenamiento y desarrollo de las localidades del territorio con criterios ecológicos sustentables, promover y sujetar los proyectos de desarrollo a criterios de cuidado ambiental, detener y revertir el calentamiento global, mejorar la calidad del aire e impulsar la conservación del territorio de acuerdo al marco legal vigente con el apoyo de una educación de calidad y el uso de nuevas tecnologías.

El plan, prevé atender las demandas sociales para elevar el bienestar socioeconómico y lograr así un desarrollo local sustentable, a través de la coordinación con el Gobierno Federal y Estatal.

Política ambiental, para inducir y regular el uso adecuado de los recursos naturales.

Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Candelaria, tendrá como propósito fomentar el uso adecuado del suelo, esencialmente en su vocación ambiental y productiva, incentivando su reconversión y el cambio tecnológico hacia sistemas de producción sustentable.

Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Candelaria, constituye un instrumento de planeación para la gestión pública y el desarrollo regional. En su carácter de instrumento básico de política territorial aspira a regular los diversos usos de suelo y los diversos tipos de aprovechamiento de los recursos naturales del municipio de Candelaria, en un marco de sustentabilidad ambiental que no comprometa la viabilidad de la actividad



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



económico-productiva y que contribuya al mejoramiento del bienestar social y la calidad de vida de la población.

Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Candelaria, posee carácter normativo y su ejecución y desarrollo deben realizarse de manera transversal, con la participación de las diversas instancias que conforman la estructura administrativa municipal. Tiene, también, carácter incluyente y un elevado valor estratégico en el marco de la política para el desarrollo municipal.

Que el Municipio de Candelaria, Campeche, es un territorio con gran riqueza en fauna silvestre, vegetación y con riqueza acuífera, propicios para las actividades forestales, ganaderas, apícolas, agrícolas, ecoturismo; además de ser considerado un polo de desarrollo comercial y turístico, rápido crecimiento en su zona urbana, ahora con la presencia del proyecto del Tren Maya, así como con prioridad de conservación y preservación de carácter ambiental, necesario para lograr un desarrollo sustentable.

Que para proporcionar un bienestar en el municipio a la población urbana y rural; a fin de lograr los beneficios óptimos para el desarrollo económico de la región, se requiere revertir el deterioro de los recursos naturales y dar solución a problemas ambientales que presenta el municipio, como lo son la contaminación ambiental, suelos, la deforestación, erosión y pérdida de la biodiversidad, el crecimiento de las zonas ganaderas y tala inmoderada sin control, los que se han agravado en las últimas décadas, requiriéndose por tanto, de las medidas de comando y control necesarias para revertir y prevenir dichos efectos.

Que por lo anteriormente expuesto tengo a bien emitir la siguiente disposición por la que se establece el:

**DECRETO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente disposición es de orden público e interés social, el cual es de observancia obligatoria y tiene como objeto realizar acciones para difundir el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, Campeche. Dicho ordenamiento está conformado por Políticas de Aprovechamiento Sustentable, Conservación, Restauración y Protección.

Artículo 2.- Las direcciones y demás estructuras de la administración pública del H. Ayuntamiento de Candelaria, atenderán a lo dispuesto por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, Campeche, para la programación y ejecución de obras, servicios y acciones, así como para expedir autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que, de acuerdo con su competencia, les corresponde otorgar.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



Artículo 3.- EL Manual de Organización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, establece que una de sus atribuciones es elaborar, gestionar la autorización y aplicar el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Candelaria;

Artículo 4.- Los programas de desarrollo en los ámbitos social, económico, demográfico, cultural, urbano, rural y académico, entre otros, así como proyectos, obras, servicios o actividades productivas y de aprovechamiento de los recursos naturales de carácter público, privado social que se realicen o se pretendan realizar en el territorio Municipal de Candelaria; estarán sujetos a lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, Campeche

Artículo 5.- Quedan obligadas al cumplimiento del presente programa las dependencias y entidades de la administración pública, federal, estatal y municipal para la programación y ejecución de obras y servicios, así como para el otorgamiento de autorizaciones, permisos licencias y concesiones que de acuerdo con su competencia les corresponde otorgar dentro del área que comprende el presente programa.

Artículo 6.- El Área de Aplicación del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico del Territorio se localiza en la jurisdicción del Municipio de Candelaria cuya superficie es de 5,673.30 kilómetros cuadrados, comprendidos Entre los paralelos 17°49'00" y 18°30'39" de latitud norte; los meridianos 90°14'00" y 91°19'42" de longitud oeste.

Artículo 7.- Para los efectos del presente Decreto, salvo definición expresa, se entenderá por:

Estado: Al Estado Libre y Soberano de Campeche;

Lineamiento Ecológico: A la meta o enunciado general que refleja el estado deseable de un sistema ambiental en una unidad de gestión ambiental; cuando un lineamiento ecológico tiene expresión concreta en el marco de un programa de ordenamiento ecológico local puede entenderse como un criterio de control orientado al logro de los propósitos que en materia de gestión ambiental se hayan establecido para la unidad de gestión ambiental de que se trate.

Modelo de Ordenamiento Ecológico: A la representación en un sistema de información geográfica de las unidades de gestión ambiental, y sus respectivos lineamientos ecológicos;

Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio: El modelo de ordenamiento ecológico y las estrategias ecológicas aplicables al mismo, el cual es un Instrumento técnico y legal que regula los usos del suelo, la ocupación y el aprovechamiento del territorio, orientando el proceso de desarrollo del municipio hacia la sustentabilidad, y

Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Unidad mínima del territorio a la que se asignan determinados lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



CAPITULO II

DE LAS POLÍTICAS DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE
TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE

Artículo 8.- Los programas de desarrollo en los ámbitos social, económico, demográfico, cultural, urbano y académico entre otros, así como los proyectos que cubran servicios o actividades productivas y de aprovechamiento de recursos naturales, sean de carácter público, privado o social que se realicen en el Municipio de Candelaria, deberán sujetarse a lo dispuesto en este instrumento.

Artículo 9.- El Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, Campeche se fundará en diecisiete (17) Unidades de Gestión Ambiental, donde se señalan las actividades predominantes, compatibles, condicionadas e incompatibles, así como las políticas de uso, los lineamientos, estrategias ecológicas y los criterios de regularización ecológica, particulares y aplicables a cada una de las unidades identificadas.

Artículo 10.- Las Unidades de Gestión Ambiental del Municipio de Candelaria, comprenderán las localidades señaladas en la Tabla 1; cuya extensión territorial, número de localidades, población total y clave oficial otorgada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se señalan:

DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEDIOAMBIENTE

TABLA1. Unidades de Gestión Ambiental (UGA)

UNIDADES DE GESTION AMBIENTAL (UGA), DEL ESTUDIO TECNICO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO PARTICIPATIVO LOCAL (POEL) DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE.								
2021-2024								
CLAVE_UGA	NOMBRE DE LA UGA	NOMBRE DE LA LOCALIDAD	POBLACION	TOTAL	SUPERFICIE TOTAL		POLITICA AMBIENTAL ASIGNADA	
	UGA		TOTAL	LOCS.	HAS.	%		
CANDE-UGA-I	SANTA LUCIA	San Rafael del Rio Caribe	112	317	2	9,538.602	1.68	PRESERVACION
		Santa Lucia	205					
CANDE-UGA-II	MONCLOVA	El Tulipán (El Imposible)	89	1,140	4	46,140.901	8.13	PRESERVACION
		Primer Presidente de México (Guadalupe Victoria)	321					
		Vicente Guerrero	344					
		Monclova	386					
CANDE-UGA-III	LAS GOLONDRINAS	El Machetazo	252	1,232	3	24,513.875	4.32	PRESERVACION
		San Manuel Nuevo Canutillo	256					
		Las Golondrinas	724					
CANDE-UGA-IV	FRANCISCO I. MADERO	Esperanza	172	616	3	17,023.584	3	APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE
		Flor de Chiapas	216					



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



		Francisco I. Madero	228				
CANDE- UGA-V	CANDELARIA	Tres de Mayo Dos	34	24,244	71	103,468.141	18.24
		Vicente Guerrero Numero 2	51				
		Champas Quemadas	58				
		Tenancingo	77				
		Nuevo Comalcalco II	80				
		El Taziztal	83				
		La Pelusa	85				
		Narciso Mendoza	88				
		El Diamante	96				
		Arroyo del Julubal	98				
		Laguna de Oro	142				
		Arroyo Veinticuatro de Mayo	154				
		Nueva Rosita II	155				
		Balankax	156				
		El Tigre	157				
		La Tigra	161				
		El Encanto 2	165				
		Estrella del Sur	190				
		La Olla	191				
		La Nueva Lucha	199				
		Emiliano Zapata	201				
		Ignacio Zaragoza (El Pulguero)	203				
		Rio Caribe (Caribe)	205				
		San Román	209				
		El Chilar	224				
		El Ramonal	224				
		San Antonio Numero 2	227				
		El Tablon	229				
		La Tombola	260				
		San Dimas	261				
		Nuevo Tabasco	274				
		Isla del Paraiso	280				
La Misteriosa	283						
San Jose de las Montañas	300						
							APROVECHAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

	Emiliano Zapata III	302							
	Ignacio Zaragoza (El Salvaje)	308							SUSTENTABLE
	Laguna la Perdida	309							
	Estado de Mexico	364							
	El Porvenir	373							
	Nuevo Coahuila	498							
	Miguel de la Madrid (El Pañuelo)	514							
	Pablo Garcia	569							
	Venustiano Carranza	699							
	Miguel Aleman	881							
	Benito Juarez Uno	1,329							
	Candelaria	11,121							
	Centenario Dos	10							
	Las Maravillas 5 [Campo Menonita]	10							
	El Herradero	11							
	La Amapola	12							
	Los Pollitos	12							
	Muñoz Ramirez	12							
	El Astillero	13							
	El Capulin	13							
	San Roman	14							
	La Florida Tres	15							
	Las Americas	17							
	El Escondido	18							
	El Cayuco	28							
	El Sacrificio II	42							
	La Ilusion	47							
	San Fernando	47							
	Las Maravillas 4 [Campo Menonita]	48							
	El Chechenal	56							
	Aguas Malas (Tres Cruces)	60							
	El Destino	65							
	La Florida (El Cuatro)	82							
	Las Maravillas 3 [Campo Menonita]	102							



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



		Tres Piedras	167					
		Chilam Balam	264					
		La Esperancita Dos	12					
CANDE-UGA-VI	EL DESENGAÑO	Tres Reyes	89	6,184	24	152,775.790	26.93	PRESERVACION
		Nuevas Delicias I	95					
		Santo Domingo	126					
		Carlos Sansores Perez (La Paz)	152					
		Santa Rosa	160					
		Arroyo de Cuba	161					
		Tres de Mayo Tres	167					
		Nueva Delicias II	176					
		Solidaridad	178					
		Luinal	193					
		Hector Perez Morales	224					
		Corte Pajalal	251					
		Nuevo Comalcalco	269					
		Alianza Productora	279					
		Pablo Torres Burgos	293					
		La Esmeralda	382					
		El Pedregal	392					
		La Peregrina	396					
		El Naranja	855					
		El Desengaño	1,257					
		Tres Reyes	11					
		La Calzada	17					
		Triunfo Uno	17					
Francisco Villa	44							
CANDE-UGA-VII	PEJELAGARTO	La Fortuna	98	4,074	26	89,503.124	15.78	PRESERVACION
		Licenciado Jose A. Gonzalez Curi	138					
		Vicente Lombardo Toledano	219					
		El Nuevo Paraguas	308					
		El Pocito	376					
		Nueva Esperanza	397					
		Arroyo San Juan (Las Golondrinas)	422					
		El Mirador Primero	435					



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

		Pejelagarto	958					
		El Encanto	10					
		El Triunfo (Los Tochos)	10					
		La Curva 1	11					
		Los Pollos	12					
		El Girasol	13					
		San Antonio	14					
		Las Palmitas	17					
		Nuevo Sinaloa	17					
		La Union	20					
		Pulguero II	26					
		El ultimo Esfuerzo	39					
		Nuevo Relampago	42					
		Balancancito	125					
		Las Maravillas 1 [Campo Menonita]	126					
		Las Maravillas 2 [Campo Menonita]	163					
		Buenavista	16					
		El Paraguas	62					
CANDE- UGA-VIII	MIGUEL HIDALGO	El Encanto	105	4,254	27	60,035.300	10.58	APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE
		La Zanja (La Palma)	131					
		Adolfo Lopez Mateos	133					
		Cuauhtemoc	219					
		El Mamey	299					
		Pedro Baranda	301					
		Paraiso Nuevo	354					
		San Miguel	441					
		Justo Sierra Mendez	474					
		Lazaro Cardenas	508					
		Miguel Hidalgo y Costilla	1,053					
		El Girasol	10					
		El Ramonal II (Los Manguitos)	10					
		El Tulipan	10					
		Nego Eben-Ezer	10					
		Rancho Alegre Tres	10					
San Miguel	11							



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

		Santa Lucia	11						
		Los Cuatro Hermanos	12						
		Santa Elena	12						
		El Faisan	14						
		El Sacrificio	14						
		La Esperanza	14						
		2 Hermanos	15						
		El Treinta	17						
		San Antonio	32						
		Hermanos Cruz	34						
CANDE-UGA-IX	LA LUCHA	La Lucha	173	173	1	3,895.589	.69 ⁰	APROVECHAMIENTOS	
CANDE-UGA-X	NUEVA ROSITA	Nueva Rosita	723	723	1	5,327.573	.94 ⁰	RESTAURACION	
CANDE-UGA-XI	FRANCISCO MUJICA	Las Delicias	360	1,915	6	10,018.610	1.77	RESTAURACION	
		San Juan	412						
		Agua Azul	420						
		General Francisco J. Mujica	438						
		La Palma	11						
		El Pimental Dos	274						
CANDE-UGA-XII	LA ESPERANCITA	El Fantasma (Los Chileros)	66	194	3	20,330.698	3.58	PRESERVACION	
		La Esperancita	106						
		Laguna las Isabeles	22						
CANDE-UGA-XIII	LOMAS GANADERAS					1,449.421	0.26	RESTAURACION	
CANDE-UGA-XIV	RIO	Santo Domingo (El Cuyo)	16	223	2	8,111.512	1.43	PROTECCION	
		La Union (Dos Arroyos)	207						
CUERPOS DE AGUA	CUERPOS DE AGUA					10,096.620	1.78	PRESERVACION	
ASENT. HUMANOS (A.H.)	ASENT. HUMANOS (A.H.)					3,939.646	0.69	APROV. SUSTENTABLE	
RESERVAS DE CRECIEM. DE A.H.	RESERVAS DE CRECIEM. DE A.H.					1,161.169	0.2	APROV. SUSTENTABLE	
		TOTALES				567,330.155	100		



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



Artículo 11.- El H. Ayuntamiento de Candelaria, en coordinación con el Estado, promoverá ante las dependencias federales y estatales, acuerdos de coordinación en sus respectivas áreas de competencia, con el objeto de compatibilizar y dar congruencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Candelaria, a todos los programas y acciones para el desarrollo, e inversiones públicas, privadas o de carácter social que se lleven a cabo en el Municipio de Candelaria.

Artículo 12.- Con base en la regionalización ecológica, el uso actual del suelo, el estado actual de los recursos naturales y la problemática ambiental así como las previsiones derivadas de las tendencias observadas en estos aspectos, así como las expectativas de los sectores productivos, de agentes sociales y de la propia comunidad, se definió el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, Campeche, el cual dispone las políticas que habrán de observarse en el Municipio, para transitar hacia su desarrollo sustentable.

Artículo 13.- Las políticas que establecerá el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, para su observancia son las siguientes:

I. Protección

Es aquella que promueve la permanencia de ecosistemas nativos que por sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad merezcan ser incluidos en sistemas de Áreas Naturales Protegidas (ANP) en los ámbitos federal, estatal o municipal. La utilización de los recursos naturales está sujeta a la normatividad definida en el programa de manejo definido por la administración del ANP.

II. Conservación.

Es la que promueve la permanencia de ecosistemas nativos y su utilización, sin que esto último indique cambios masivos o radicales en el uso del suelo de la Unidad de Gestión Ambiental donde se aplique. En esta política se trata de mantener la forma y función de los ecosistemas y al mismo tiempo utilizar los recursos existentes en la Unidad de Gestión Ambiental.

III. Aprovechamiento sustentable.

Es aquella que promueve la permanencia del uso actual del suelo o que permite su cambio en la totalidad de la Unidad de Gestión Ambiental donde se aplica, siempre que dicha transformación no vulnere la sustentabilidad del territorio. Es decir, esta política trata de mantener por un periodo indefinido la función y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados.

IV. Restauración.

La que promueve la aplicación de programas y actividades encaminadas a recuperar o minimizar, con o sin cambios en el uso de suelo, las afectaciones producidas por procesos de degradación en los ecosistemas incluidos dentro de la Unidad de Gestión Ambiental. Esta política busca restablecer las condiciones que propician la evolución y continuidad de los



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



procesos naturales en la Unidad de Gestión Ambiental para posteriormente asignarla a otra política de uso del territorio.

CAPÍTULO

III

DE LOS LINEAMIENTOS DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo14.- Corresponde al comité de Ordenamiento Ecológico, de Candelaria, (COEC) la responsabilidad de garantizar el cumplimiento así como de evaluar y dar seguimiento al Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, Campeche

El Comité de Ordenamiento Ecológico de Candelaria, (COEC), estará conformado por dos órganos, el órgano Técnico y el órgano Ejecutivo.

Artículo15.- Corresponde a la Dirección de Ecología y Medioambiente en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria la gestión e instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, Campeche así como la vigilancia para el debido cumplimiento de las disposiciones que de él emanen. Para ello, diseñará y aplicará los mecanismos de regulación, normatividad y control, tales como la inspección y vigilancia, el establecimiento de procedimientos administrativos y legales, sanciones y medidas de seguridad o de urgente aplicación en el ámbito de su competencia y con absoluta concordancia con los ordenamientos respectivos de las legislaciones federal y estatal.

Artículo16.- Los lineamientos, políticas de uso y de control para cada una de las Unidades de Gestión Ambiental señaladas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, son:

CAPITULO IV

DE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL (POEL) DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE.

Artículo17.- El Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, que se estatuye en el presente decreto fue sometido a socialización y consulta pública del periodo que comprende del 13 de Julio al 23 de Agosto de 2023, en dicho lapso, se atendieron las observaciones, comentarios, sugerencias, opiniones, y recomendaciones, aportados por los sectores involucrados y por la población en general en las diferentes actividades que se realizaron; tales como reuniones de socialización comunitarias, talleres regionales y sesiones ordinarias del Comité de Ordenamiento Ecológico de Candelaria (COEC), reuniones técnicas, como también en las oficinas de la Dirección de Ecología y Medioambiente, del H. Ayuntamiento de Candelaria, ubicadas en el domicilio fijo en Calle 17 No.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



71 entre 24 y 26 Col. Cuauhtémoc, C.P. 24330, Candelaria, Campeche, así como en el sitio web del mismo Ayuntamiento.

Artículo 18.- Una vez concluido con las acciones descritas en el artículo inmediato anterior se discutió y analizaron las recomendaciones, observaciones y sugerencias, en la tercera sesión del Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Candelaria, celebrada el 9 de Noviembre de 2023, aprobándose, por unanimidad, su incorporación al Estudio Técnico del Programa de Ordenamiento Ecológico Participativo Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, Campeche.

Artículo 19.- Terminados los plazos de socialización y consulta e información, el H. Ayuntamiento de Candelaria, a través de la Dirección de Ecología y Medioambiente Municipal y personal designado para dicho efecto, tendrá por única ocasión, y por ser indispensable para el debido cumplimiento del artículo 14 de la presente disposición, un período de ciento veinte días naturales, para realizar las modificaciones y adiciones a su marco normativo y de actuación, a fin de diseñar y aplicar los mecanismos de regulación, normatividad y control necesarios para la implementación, vigilancia, control y seguimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria.

Para las modificaciones y adiciones posteriores, la disposición respectiva establecerá el plazo necesario y en ningún caso, salvo excepción debidamente fundada y motivada, dicho plazo será mayor a sesenta días naturales.

Artículo 20.- Una vez aprobado por el H. Cabildo del Ayuntamiento Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y puesto en vigor, tendrá una vigencia indefinida, pudiendo ser revisado en forma permanente, y en su caso, actualizado conforme a las mismas disposiciones establecidas para su elaboración, para lo cual se sujetará aun proceso de revisión y evaluación continuos a través de la bitácora ambiental, para dar cumplimiento a los objetivos por parte del Ayuntamiento del Municipio de Candelaria.

Artículo 21.- A efecto de propiciar su instrumentación, El Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, deberá ser inscrito en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Territorio Nacional.

Artículo 22.- El documento que contenga el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, estará disponible para su consulta en la Dirección de Ecología y Medioambiente del H. Ayuntamiento de Candelaria, ubicadas en la Calle 17 No. 71 entre 24 y 26 Colonia Cuauhtémoc, C.P. 24330, en la Cd. de Candelaria, Campeche.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los seis meses siguientes a su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las obras, actividades, servicios o acciones de carácter público, privado o social que se realicen en la circunscripción territorial del Municipio de Candelaria, antes



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



de la entrada en vigor de la presente disposición, seguirán efectuándose como hasta ese momento se venían realizando.

ARTÍCULO TERCERO.- Todas las obras, actividades, servicios o acciones de carácter público, privado o social que se realicen en la circunscripción territorial del Municipio de Candelaria, de elaboración posterior a la entrada en vigor del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Candelaria, deberán cumplir con lo señalado en este instrumento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de desarrollo en los ámbitos, social, económico, demográfico, cultural, urbano, rural y académico, entre otros, así como proyectos, obras, servicios o actividades productivas y de aprovechamiento de los recursos naturales de carácter público, privado o social que se realicen o se pretendan realizar en el territorio Municipal de Candelaria; antes de la entrada en vigor de la presente disposición, seguirán efectuándose como hasta ese momento se venían realizando.

ARTÍCULO QUINTO.- Los programas de desarrollo en los ámbitos social, económico, demográfico, cultural, urbano, rural y académico, entre otros, así como proyectos, obras, servicios o actividades productivas y de aprovechamiento de los recursos naturales de carácter público, privado o social, que se realicen o se pretendan realizar en el territorio Municipal de Candelaria; posterior a la entrada en vigor del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Candelaria, deberá cumplir con lo señalado en él mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- Las direcciones y demás estructuras de la administración pública del H. Ayuntamiento de Candelaria, antes de la entrada en vigor del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Territorio del Municipio de Candelaria, seguirán expidiendo las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que, de acuerdo con su competencia, les corresponde otorgar en los mismos términos que le vienen haciendo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las direcciones y demás estructuras de la administración pública del H. Ayuntamiento de Candelaria, posterior a la entrada en vigor del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Candelaria, atenderán a lo dispuesto en él mismo, para la programación y ejecución de obras, servicios y acciones, así como para expedir las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que, de acuerdo con su competencia, les corresponde otorgar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese al Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda al Distrito Judicial del Municipio de Candelaria, a fin de que sea inscrita la presente disposición en el mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la sala de Sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche, a los 24 días del mes de Noviembre del año dos mil Veintitres.

Regidores del H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche

LIC. Francisco Javier Farías Bailón.- Presidente Municipal
L.A.F. Aimeé Fabiola Díaz Gutiérrez.- Secretaria del H. ayuntamiento de Candelaria
C. Laura del Carmen González Chablé.- Primera Regidora



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE
PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024
CANDELARIA EN ACCION



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

ARQ. Abenamar Ledesma Cruz.- Segundo Regidor
C.P. Laura Abreu Ruiz.- Tercera Regidora
LIC. Marina García Méndez.- Cuarta Regidora
C. Hilda Yuridis Narváez Hernández.- Quinta Regidora
C. Arquímedes García Sánchez.- Sexto Regidor
C. Selene Patricia Cruz Collí.- Séptima Regidora
C. Abimael Hernández García.- Octavo Regidor
PROF. Guadalupe Moreno Alejo.- Primer Sindico de Hacienda
PROFA. Mary Cruz Romero Colín.- Segundo Sindico Jurídico
